



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-75940611-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-66825913- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1774-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del documento N° IF-2024-66831211-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **746/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.19 10:49:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.19 10:49:03 -03:00

Florencia Galoppo
Secretaría de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.

ABOGADO

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Alejandro Strauss, Juan Jorge Holste, Sergio Martin, Daniel Nosovitzky y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Sergio Bugallo, Juan C. Murua, Florencia Galoppo y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes de la presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman la presente acta convienen el régimen salarial de la aludida convención por el período de 1 de Junio 2024 al 31 Agosto 2024. Por Anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: SUMA FIJA NO REMUNERATIVA COMPLEMENTARIA. Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán a todos los trabajadores amparados por el CCT 797/22, una "Suma Fija No Remunerativa" de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS (\$ 370.516,00).- Dicho importe se abonará en tres cuotas, la primera de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL NOVENTA Y UNO (\$119.091,00) pagaderos con las remuneraciones del mes de Junio 2024, la segunda de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$123.855,00) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Julio 2024 y la tercera de PESOS CIENTO VENTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$127.570,00) junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Agosto 2024. El importe de las sumas otorgadas para el mes Junio, Julio y Agosto del 2024 aquí pactada será de carácter No Remuneratorio a excepción de las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661 y de todos los aportes y contribuciones destinados a la UOYEP. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT). El monto correspondiente se abonará proporcionalmente a los trabajadores recién ingresados que no completen la jornada mensual de trabajo, en los meses que se liquide esta suma fija. Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

CUARTO: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional o Legislaturas Provinciales o los Ministerios o Secretarías de Trabajo determinaran el pago a los trabajadores de la actividad de sumas fijas, remunerativas o no remunerativas y/o montos porcentuales de las remuneraciones brutas o netas y durante el plazo de vigencia del presente, las sumas fijas aquí convenidas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con los valores que tales incrementos impliquen.

JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.

Antonio Paolini Juan Jorge Holste

Alejandro Strauss

Daniel Nosovitzky

Sr. Sergio H. Hilbrecht
Gerente
Cámara Argentina de la
Industria Plástica

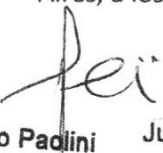
IF-2024-66831211-APN-DGD#MT

QUINTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

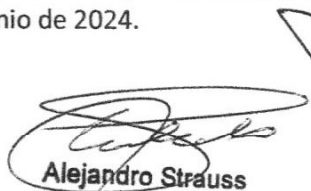
SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación de la presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

SEPTIMO: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15.

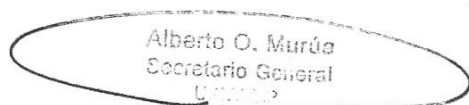
Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Junio de 2024.


Antonio Padlini

Juan Jorge Holste

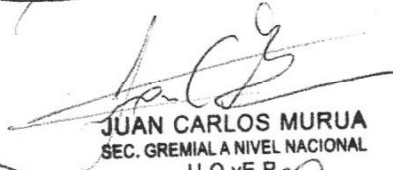

Alejandro Strauss


Daniel Rosovitzky

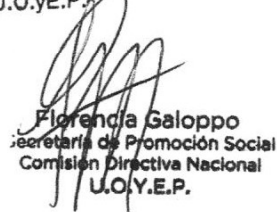

Alberto O. Murúa
Secretario General
U.O.Y.E.P.

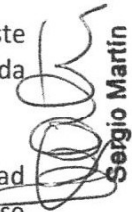
PABLO ENRIQUE HERNANDEZ
C.P.A.C.F. T° 22 F° 258
C.A.S.I. T° 15 F° 327
CUIT: 20-10894128-9
ABOGADO


Sergio A. Bugallo
Secretario Tesorero
U.O.Y.E.P.


JUAN CARLOS MURUA
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIONAL
U.O.Y.E.P.


Sr. Sergio H. Murúa
Gerente
Cámara Argentina de la
Industria Plástica


Florencia Galoppo
Secretaria de Promoción Social
Comisión Directiva Nacional
U.O.Y.E.P.


Sergio Martín

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 797/22

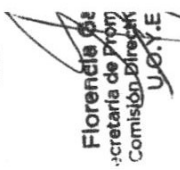
NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS

ANEXO I Acuerdo CAIP-UOYEP		Junio 2024.		Julio 2024.		Agosto 2024.	
Categorías	Producción	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa
OPERARIO		2.990,66	119.091	3.110,29	123.855	3.203,60	127.570
AUXILIAR		3.224,77	119.091	3.353,76	123.855	3.454,37	127.570
OPERADOR		3.470,24	119.091	3.609,05	123.855	3.717,32	127.570
OPERADOR CALIFICADO		3.625,48	119.091	3.770,49	123.855	3.883,61	127.570
OPERADOR ESPECIALIZADO		3.777,10	119.091	3.928,19	123.855	4.046,03	127.570
OFICIAL ESPECIALIZADO		4.192,05	119.091	4.359,73	123.855	4.490,52	127.570
Mantenimiento							
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO		3.904,21	119.091	4.060,38	123.855	4.182,19	127.570
OFICIAL DE MANTENIMIENTO		4.193,00	119.091	4.360,72	123.855	4.491,55	127.570
Administrativas		Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa	Valor Mensual	Suma Fija No Remunerativa
NIVEL 1		598.288	119.091	622.220	123.855	640.886	127.570
NIVEL 2		607.443	119.091	631.740	123.855	650.693	127.570
NIVEL 3		641.506	119.091	667.167	123.855	687.182	127.570
NIVEL 4		667.404	119.091	694.100	123.855	714.923	127.570
NIVEL 5		733.930	119.091	763.288	123.855	786.186	127.570
CAPATAZ		749.257	119.091	779.228	123.855	802.605	127.570
CHOFER		672.558	119.091	699.460	123.855	720.444	127.570
AYUDANTE DE CHOFER		605.638	119.091	629.864	123.855	648.760	127.570
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR		751.028	119.091	781.069	123.855	804.502	127.570


Antonio Paolini

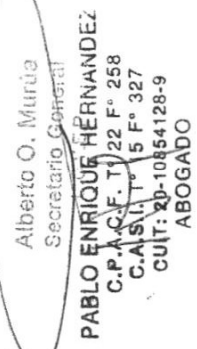

Juan Jorge Holiste

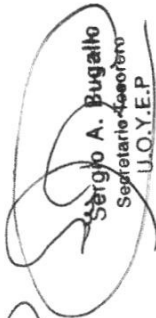

Daniel Nosovit


Florencia de
Comisión Directiva
U.O.Y.E.

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43º del C.T. Nº 797/22

Mes/Año	Monto
Junio 2024 (\$ 3.625,48 + \$ 626.80)	4.252,28
Julio 2024 (\$ 3.770,49 + \$ 651.87)	4.422,36
Agosto 2024 (\$ 3.883,61 + \$ 671.42)	4.555,03


Alberto O. Murúa
Secretario General
PABLO ENRIQUE HERNANDEZ
C.P.A.C.F.T. 22 Fº 258
C.A.S.I.T. 5 Fº 327
CUIT: 20-10854128-9
ABOGADO


Sergio A. Bugallo
Secretario General
U.O.Y.E.P.

IF-2024-66831211-APN-DGD#MT
JUAN CARLOS MUR
SEC. GREMIAL A NIVEL NACIO
U.O.Y.E.P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1774-24 Acu 746-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.